

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ		
	GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL		
	RESOLUCIÓN PROCEDENCIA CONTRATACION DIRECTA		
	CÓDIGO: AP-GJC-CD-001-FM2	VERSIÓN: 01	FECHA: 02/01/2015
			Página 1 de 4

**RESOLUCIÓN No. 193  
(30 DE MARZO DE 2016)**

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA, PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE CAJICÁ Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CAJICA S.A E.S.P. PARA AUNAR ESFUERZOS PARA LA ASIGNACION Y PAGO DE SUBSIDIOS PARA SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO QUE PRESTA LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CAJICA EPC S.A. ESP DIRIGIDO A LOS USUARIOS Y/O SUSCRIPTORES DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 142 DE 1994 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS.**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICA**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y Artículo 1 Parágrafo primero del Acuerdo Municipal No. 001 de fecha 22 de Febrero de 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 2 de la Constitución Política establece que "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.";

Que el artículo 113 de la Carta Política establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que uno de los fines esenciales del Estado es el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que en virtud de los principios de coordinación y colaboración armónica, el artículo 6 de la ley 489 de 1998, dispone que las autoridades administrativas a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que de conformidad con el literal C. del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por los Artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, es procedente la Contratación de convenios y contratos interadministrativos "siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos". Y el Decreto 1082 de 2015: "Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales".



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ</b>		
	<b>GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>		
	<b>RESOLUCIÓN PROCEDENCIA CONTRATACION DIRECTA</b>		
	<b>CÓDIGO: AP-GJC-CD-001-FM2</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>	<b>FECHA: 02/01/2015</b>

Que la misión del Municipio de Cajicá es cumplir las funciones que le establece la Constitución Política y las leyes, prestar los servicios públicos que le sean asignados, desarrollar las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, responder por el mejoramiento y bienestar social, cultural y de la calidad de vida de sus habitantes, mediante la elaboración y adopción de planes, programas y proyectos y la gestión de los servicios a su cargo y el convenio a celebrarse se relaciona con esta misión porque corresponde a la ejecución del proyecto Traslado asignación y pago de Subsidios para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, dirigido a los usuarios y/o suscriptores de los estratos 1,2 y 3, de conformidad con la Ley 142 de 1994 en el Municipio de Cajicá Cundinamarca.

De acuerdo al Artículo 368 de la Constitución política colombiana que contempla: *“La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas”*

Que el artículo 100 de la Ley 142/94 que expresa: *“Presupuesto y fuentes de los subsidios. En los presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, las apropiaciones para inversión en acueducto y saneamiento básico y los subsidios se clasificarán en el gasto público social, como inversión social, para que reciban la prioridad que ordena el artículo 366 de la Constitución Política. Que podrán utilizarse como fuentes de los subsidios los ingresos corrientes y de capital, las participaciones en los ingresos corrientes de la Nación, los recursos de los impuestos para tal efecto de que trata esta Ley. En ningún caso se utilizarán recursos del crédito para atender subsidios. Las empresas de servicios públicos no podrán subsidiar otras empresas de servicios públicos”*.

Que así como lo normado en el artículo 89 de la Ley 142/94, en el título VI de la ley 142/94, en la ley 715 de 2001, en la ley 1176 de 2007, en la ley 1537 de 2012, en el Decreto 565/96, en el Decreto 849/02 y en el decreto 4924 de 2011. Y teniendo en cuenta que la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá S.A. ESP es una entidad prestadora de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, debe como entidad estatal intervenir para garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para garantizar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, la ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios, y la atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.

Mediante acta de Fecha 28 de Marzo de 2016, en reunión del comité del fondo de solidaridad y redistribución del ingreso, se aprueba el valor de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$179.964.471,00) para el pago de los subsidios para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo para la vigencia 2016. El mencionado valor se aprueba por el período de un año.

Que la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá S.A. E.S.P., tiene como objeto la prestación de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo enmarcados legalmente dentro de la Ley 142 de 1994, Ley 689 de 2001.



	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ		
	GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL		
	RESOLUCIÓN PROCEDENCIA CONTRATACION DIRECTA		
	CÓDIGO: AP-GJC-CD-001-FM2	VERSIÓN: 01	FECHA: 02/01/2015

Página 3 de 4

Que la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá S.A. E.S.P. tiene la experiencia, idoneidad, y la capacidad técnica y operativa para ejecutar las actividades requeridas en la ejecución del presente convenio.

Que dentro del Plan de Desarrollo Municipal vigente PROGRESO CON RESPONSABILIDAD SOCIAL en su Capítulo AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO tiene establecido el Programa ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA LOS CIUDADANOS DE CAJIA, tiene como objetivo garantizar la distribución y el acceso equitativo a los servicios de acueducto alcantarillado y aseo en el Municipio, cuyo proyecto es "TRASLADO ASIGNACIÓN Y PAGO DE SUBSIDIOS PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, DIRIGIDO A LOS USUARIOS Y/O SUSCRIPTORES DE LOS ESTRATOS 1,2 Y 3, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 142 DE 1994 EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ."

Que el Alcalde Municipal de Cajicá, se encuentra autorizado por el Concejo Municipal para contratar en virtud del Artículo 1 Parágrafo primero del Acuerdo Municipal No. 001 de fecha 22 de Febrero de 2016.

Que analizada la situación, la Administración Municipal decidió optar por la modalidad de contratación directa mediante Convenio Interadministrativo de conformidad con lo establecido en el literal c del numeral 4º del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el inciso primero del artículo 24 de la ley 80 de 1.993 y el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.4.

Que existe disponibilidad presupuestal para amparar el presente Convenio Interadministrativo por parte del Municipio de acuerdo el Certificado No. 2016000723 de fecha 29 de Marzo de 2016, afectando los rubros 22030201/280, 22030201/290, 22030301/280, 22030301/290, 22030401/290, por valor de \$179.964.471.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Cajicá, en uso de sus facultades legales,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la procedencia de la modalidad de Contratación Directa para la celebración del Convenio Interadministrativo entre la Alcaldía Municipal de Cajicá y la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá S.A E.S.P, aplicando para ello la causal establecida en la Ley 1150 de 2007, Artículo 2, numeral 4, literal c), que literalmente se transcribe "4. *Contratación Directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) C) Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (...)*" Decreto 1082 de 2015: "Artículo 2.2.1.2.1.4.4. *Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales*".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Objeto del Convenio Interadministrativo entre el Municipio de Cajicá y la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá S.A E.S.P, es "AUNAR ESFUERZOS PARA LA ASIGNACION Y PAGO DE SUBSIDIOS PARA SERVICIOS DE



CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ</b>		
	<b>GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>		
	<b>RESOLUCIÓN PROCEDENCIA CONTRATACION DIRECTA</b>		
	<b>CÓDIGO: AP-GJC-CD-001-FM2</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>	<b>FECHA: 02/01/2015</b>

**ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO QUE PRESTA LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CAJICA EPC S.A. ESP DIRIGIDO A LOS USUARIOS Y/O SUSCRIPTORES DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 142 DE 1994 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS."**

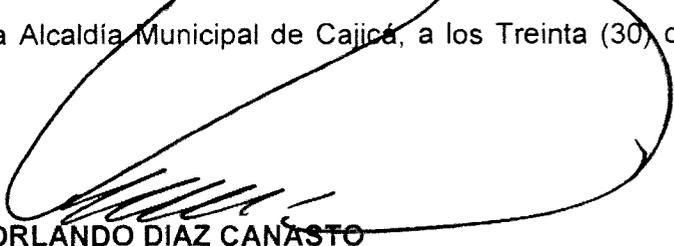
**ARTÍCULO TERCERO:** El valor del convenio interadministrativo es hasta por la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$179,964,471.00)**

**ARTÍCULO CUARTO: ESPECIFICACIONES DE LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES:** La Empresa de Servicios Públicos se compromete a ejecutar las actividades objeto del presente convenio teniendo en cuenta las especificaciones técnicas incluidas en el Estudio Previo.

**CLAUSULA QUINTA:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído, en consecuencia no ordena la contratación bajo esta modalidad de ninguna otra necesidad con características similares a la del objeto a contratar u otras.

**COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Expedida en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Cajicá, a los Treinta (30) días del mes de Marzo de 2016.

  
**ORLANDO DÍAZ CANASTO**  
**ALCALDE MUNICIPAL**

Proyecto: Sonia Nieto Nieto- profesional Universitario- SGE  
Reviso: Luz Aida Pérez Torres- Directora de Contratos y Convenios

